DOCUMENT RESUME

ED 443 253 EC 307 949

TITLE	Derechos Educacionales de los Padres: Una Explicacion de los Procedimientos de Seguridad para los Padres de Ninos con Discapacidades. Bajo la Clausula del Acta de Educacion para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas para la Administracion del Acta de Educacion para Ninos Excepcionales (Educational Rights of Parents: An Explanation of Procedural Safeguards Available to Parents of Children with Disabilities. Under Provisions of the Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) and the Rules for the Administration of the Exceptional Children's Educational Act [ECEA]).
INSTITUTION	Mountain Plains Regional Resource Center, Des Moines, IA.; Colorado State Dept. of Education, Denver. Special Education Services Unit.
PUB DATE	1999-08-00
NOTE	8p.; For English version, see ED 438 640.
PUB TYPE	Guides - Non-Classroom (055)
LANGUAGE	Spanish
EDRS PRICE	MF01/PC01 Plus Postage.
DESCRIPTORS	Compliance (Legal); Conflict Resolution; *Disabilities; Discipline; *Educational Legislation; Elementary Secondary Education; Federal Regulation; Hispanic Americans; Parent Education; *Parent Rights; *Parent School Relationship; Spanish Speaking; *Special Education; State Regulation; Student Evaluation; Student Placement; Student Records; *Student Rights
IDENTIFIERS	Colorado; *Individuals with Disabilities Educ Act Amend 1997

ABSTRACT

This pamphlet, in Spanish, describes Colorado parents' educational rights under federal and state special education rules and regulations. It addresses: (1) free appropriate public education and termination of services; (2) required prior notice to parents if there is a proposed change or refusal to change a child's special education program; (3) required written parental permission before a child is initially evaluated or re-evaluated and placed in special education; (4) the ability of parents to seek an independent educational evaluation; (5) educational surrogate parents; (6) transfer of rights at age of majority; (7) the rights of parents to see or request copies of a child's school records and to have them changed or removed; (8) determination of appropriate disciplinary procedures for students with disabilities; (9) the ability of parents to seek mediation if they disagree with special education testing, services, or placement; (10) the ability of parents to file a written complaint if a school district/agency is violating special education requirements; (11) impartial due process hearings; and (12) private school placements. (CR)

Reproductions supplied by EDRS are the best that can be made
from the original document.

ED 443 253

Derechos Educacionales de los Padres:
Una Explicacion de los Procedimientos de Seguridad para los Padres de Ninos con Discapacidades

Bajo la Clausula del Acta de Educacion para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas para la Administracion del Acta de Educacion para Ninos Excepcionales

(Educational Rights of Parents: An Expanation of Procedural Safeguards Available to Parents of Children with Disabilities

Under Provisions of the Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) and the Rules for the Administration of the Exceptional Children's Educational Act [ECEA])

U.S. DEPARTMENT OF EDUCATION
Office of Educational Research and Improvement
EDUCATIONAL RESOURCES INFORMATION CENTER (ERIC)
☐ This document has been reproduced as received from the person or organization originating it.
☐ Minor changes have been made to improve reproduction quality.
• Points of view or opinions stated in this document do not necessarily represent official OERI position or policy.

Bolt

EC 307 949

BEST COPY AVAILABLE

2

EC

Una Explicación de los Procedimientos de Seguridad para los Padres de Niños con Discapacidades

Derechos Educacionales de los Padres

Bajo la Cláusula del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas para la Administración del Acta de Educación para Niños Excepcionales

cde

Departamento de Educación de Colorado
Unidad de Servicios de Educación Especial

Agosto de 1999

INTRODUCCIÓN

En este folleto se describen los derechos educacionales de los padres requeridos bajo las reglas y reglamentos federales y estatales de educación especial. Es muy importante que usted, como padre, entienda sus derechos de educación especial relacionados con su hijo.
El personal de la escuela esta disponible para ayudarle a entender estos derechos incluyendo, si usted lo solicita, proveerle detalles adicionales. La escuela puede proveerle un intérprete o traductor si es necesario, para así estar seguros de que usted entiende sus derechos.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita más información comuníquese con:

_____
Nombre Teléfono

EC 307949

EDUCACIÓN APROPIADA PÚBLICA Y GRATUITA

Usted tiene el derecho de participar en juntas referentes a la:

- identificación,
- evaluación,
- elegibilidad
- creación del Plan Individualizado de Educación (IEP),
- ubicación, y
- entrega de educación pública gratuita y apropiada para su hijo. (FAPE)

La maestra de educación general de su hijo debe de estar involucrada en el desarrollo del IEP de su hijo.

Un niño elegible con discapacidades tiene el derecho de recibir educación apropiada gratuita descrita en el plan individualizado de educación (IEP). La función del IEP es describir las necesidades especiales de su hijo.

ELIMINACIÓN DE SERVICIOS DE FAPE

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial, terminan al final del semestre en el cual cumple 21 años de edad, o cuando el estudiante se ha graduado con un diploma de preparatoria o GED. Los derechos de un estudiante de recibir FAPE no se cancelan con ningún otro tipo de certificados o graduación.

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial también pueden cancelarse si el equipo IEP determina que los servicios de educación especial ya no son necesarios. Si los padres no están de acuerdo en que su hijo o hija deba graduarse con un diploma de preparatoria, o que su hijo/a ya no necesitan servicios de educación especial, ellos tienen el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo.

NOTIFICACIÓN PREVIA A LOS PADRES

La escuela debe notificarle por medio de una carta si está proponiendo o negando cambios al programa de educación especial de su hijo. La notificación debe ser fácil de entender. Usted también debe de recibir notificación de las reuniones de educación especial sobre su hijo en un tiempo razonable para que pueda asistir a tales reuniones.

El distrito escolar debe darle una notificación por escrito cada vez que propongan o nieguen iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o la ubicación educacional de su hijo o de recibir gratuitamente educación pública para su hijo.
La notificación debe de incluir:

1. una explicación detallada, en su propio idioma, de los procedimientos de seguridad y del procedimiento de quejas;
2. una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar;
3. una explicación del porqué el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
4. una descripción de cualquiera otra opción que el distrito escolar este considerando y porqué las opciones anteriores fueron rechazadas;
5. una descripción de cada procedimiento utilizado en las evaluaciones, pruebas, y resultados o reportes que el distrito escolar usó como base para proponer o negar la acción;
6. una descripción de cualquier otro factor que sea relevante a la propuesta o negación por parte de la escuela;
7. una declaración de que usted, como padre de un niño con discapacidades, está bajo la protección del procedimiento de seguridad de
la ley de educación especial, y que usted sabe que puede obtener una copia de los procedimientos de seguridad; y

8. recursos para que usted pueda contactar y obtener asistencia para entender claramente los requisitos de educación especial.

Si usted necesita asistencia para entender cualquiera de los procedimientos de seguridad, o cualquier otra cosa relacionada con la educación de su hijo, por favor comuníquese con el Director de Educación Especial de su distrito escolar.

Se le entregará inmediatamente una copia del procedimiento de seguridad para los padres:

- cuando se inicie el proceso de evaluación,
- cada vez que se le notifique de la reunión del IEP,
- con la reevaluación a su hijo, y
- cuando reciba del distrito escolar una petición para una audiencia de proceso.

La notificación del procedimiento de seguridad para los padres debe estar escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo, y escrito en una forma que sea fácil de entender. El distrito escolar tiene que asegurarse de que usted entiende sus derechos legales de educación especial, así como de que este documento sea traducido para usted, si es necesario, y documentar que le otorgaron a usted apropiadamente sus derechos.

PERMISO DE LOS PADRES

Se requiere su permiso por escrito antes que su hijo sea evaluado, reevaluado o integrado al programa de educación especial.

La escuela debe obtener permiso por escrito, de usted, antes de que su hijo sea evaluado o reevaluado o de recibir cualquier servicio relacionado con educación especial. Sin embargo, en los casos de reevaluación, el distrito escolar no necesita tener permiso por escrito si se puede demostrar que se ha hecho todo lo posible para obtener tal permiso y usted no ha respondido. El distrito escolar puede solicitarle su permiso para otros servicios y actividades.

Su permiso no es requerido antes de que sea revisada toda la información acumulada como parte de la evaluación o de la reevaluación. Tampoco se necesita su permiso antes de hacer pruebas u otras evaluaciones que son aplicadas a todos los niños y hayan pedido el permiso previo a todos los padres.

La información con respecto a su permiso tiene que ser escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación. Usted debe de entender:

- la razón del porqué, se le pide permiso por escrito
- que dar permiso por escrito es voluntario, y
- que usted puede revocar su permiso en cualquier momento. (si usted revoca su permiso, esa acción no es retroactiva [por ejemplo: no se aplica a una acción que haya ocurrido después de que usted firmara el permiso y antes de que el permiso se revocara]).

Su permiso debe de identificar cualquier documento que será otorgado, a quien le será otorgado, y cual es el propósito por el que es otorgado. Dar este permiso quiere decir que usted entiende y esta de acuerdo que la escuela puede llevar acabo las actividades a las cuales usted a dado su permiso.

Si usted no da permiso para que se inicie una evaluación o una reevaluación, el distrito escolar tratará de seguir con la evaluación usando el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo. Durante el proceso de la audiencia de proceso, su hijo/a se mantendrá en el programa de educación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa. El distrito escolar no puede usar su oposición a dar consentimiento para un servicio o actividad para negarle a usted o su hijo/a algún otro servicio, beneficio, o actividad del distrito escolar, excepto las que son requeridas bajo la ley de educación especial. A si mismo usted tiene el derecho de apelar la decisión del oficial de audiencia.

EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación independiente dirigida por alguien que no sea empleado del distrito escolar.

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación sin costo alguno dirigida por un evaluador independiente que no sea empleado del distrito escolar, a menos que la escuela pueda demostrar que su evaluación es suficiente. Una evaluación independiente educativa es la que se lleva a cabo por un examinador calificado en la materia y que no es empleado del distrito escolar.

El distrito escolar le puede proveer, si usted lo solicita, información sobre donde puede usted obtener una evaluación educativa independiente.

El distrito escolar puede iniciar la audiencia de proceso para demostrar que la evaluación del distrito es suficiente. Si el oficial de audiencia determina que la evaluación es apropiada, usted aún tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, usted tiene que costearla.

Si usted pide una evaluación educacional independiente, el distrito escolar puede preguntarle porqué usted no acepta la evaluación publica. Así mismo, el distrito escolar no puede pedirle una explicación, y el distrito escolar no puede irracionalmente retrasar el proceso de proveer fondos públicos para una evaluación educativa independiente, o la iniciación de una audiencia de proceso para defender la evaluación de ellos.

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente con fondos privados, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el equipo de evaluación y/o por el equipo de planeación en cualquier decisión hecha con respecto a recibir educación pública gratuita apropiada para su hijo, y puede ser presentada como evidencia en la audiencia de proceso de su hijo.

Si el oficial de audiencia de proceso ordena una evaluación educativa independiente como parte del proceso legal, el costo de la evaluación debe ser pagado con fondos públicos.

Cuando una evaluación independiente es a costo público, el criterio bajo el cual dicha evaluación es obtenida, incluyendo el lugar donde se va a efectuar y la experiencia del examinador, debe de ser igual al criterio que usa el distrito escolar cuando empieza una evaluación para que sea consistente con sus derechos a una evaluación educacional independiente. El distrito escolar no debe de imponer restricciones adicionales o de tiempo relacionadas con obtener una evaluación independiente pagada con fondos públicos.

PADRE EDUCACIONAL SUBSTITUTO

Algunos niños no tienen padres que aboguen por ellos en el proceso de educación especial. Un padre educacional substituto es alguien asignado para representar al niño en las juntas de educación especial.

Cada distrito escolar debe tener un método para determinar si un niño necesita un padre educacional substituto y de ser necesario asegurarse que alguna persona sea asignada por el Departamento de Educación de Colorado, para que actúe como padre educacional substituto para el niño cuando los padres de este no se conocen y/o el distrito escolar no puede, después de grandes esfuerzos, localizar

a las padres, o si los derechos de patria potestad han sido retirados para ese niño.

La persona asignada como padre educacional substituto no debe ser empleado de la agencia de educación del estado, del distrito escolar, o ninguna otra agencia que esté relacionada en la educación o cuidado del niño.

El padre educacional substituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, y ubicación educacional del niño, incluyendo el que reciba educación pública apropiada y gratuita para el niño.

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS LEGALES AL CUMPLIR LA MAYORIA DE EDAD

Cuando el estudiante cumple 21 años de edad, o se emancipa, todos los derechos legales de educación especial son transferidos de los padres al estudiante.

Todos los derechos legales de educación especial son transferidos al estudiante cuando éste cumple la mayoría de edad bajo la ley estatal (21 años en Colorado), o antes si el estudiante se emancipa. Estos derechos incluyen, pero no están limitados a: permiso para evaluación o re-evaluación, decisiones de servicios y ubicación, y a una audiencia de proceso bajo los derechos de educación especial.

El distrito escolar debe notificar al estudiante y a los padres acerca de la transferencia de derechos. Este proceso debe empezar un año antes de que el estudiante cumpla la mayoría de edad, el IEP del estudiante debe incluir una declaración de que el estudiante ha sido informado de sus derechos, bajo IDEA, que le serán transferidos al cumplir la mayoría de edad.

EXPEDIENTES DEL ESTUDIANTE

Usted tiene el derecho de ver y solicitar copias del expediente educativo de su hijo. Si no está de acuerdo con algún asunto en el expediente, usted puede pedir que lo cambien o lo quiten del expediente.

Acceso a los Expedientes

El Acta de derechos y privacidad educacional de la familia (FERPA) le otorga derechos a los padres en cuanto a la educación de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante, o a un exalumno, que esté asistiendo a cualquier escuela de mayor nivel que preparatoria, o que ha cumplido 18 años de edad. Las escuelas pueden seguir dando acceso a los expedientes a los padres de los estudiantes que tienen 18 años y son dependientes.

Su distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier expediente educativo referente a su niño con respecto a la identificación, evaluación, y ubicación educacional de su hijo, y de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo. El distrito escolar debe cumplir con su petición sin retrasos innecesarios, y antes de cualquier junta referente a IEP, o cualquier audiencia de proceso relacionada con la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo, o la de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo, y en ningún caso deben de pasar más de 45 días después de que su petición haya sido hecha.

El derecho de inspeccionar y revisar el expediente educacional bajo esta sección incluye:

- el derecho a una respuesta de la escuela, o de otras agencias participantes, a peticiones razonables de explicaciones e interpretación de los expedientes;
- su derecho a tener un representante que inspeccione y revise los expedientes; y
- su derecho a solicitar que el distrito escolar le entregue copias del expediente que contiene la información, el hecho de no cumplir con tales requisitos le impide a usted ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes.

La escuela asume que usted tiene autoridad de inspeccionar y revisar expedientes relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido notificado que usted no tiene tal autoridad de acuerdo a las leyes estatales que rigen casos como guardianes legales, separación, y divorcio.

Si algún expediente educativo incluye información de varios niños, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar la información relacionada solamente con su hijo o de ser informado de dicha información específica.

El distrito escolar tiene que proveerle, si usted lo solicita, una lista de los tipos y localización de los expedientes que son archivados, actualizados, y usados por el distrito escolar.

Cuotas por Buscar, Sacar, y Copiar Expedientes

La escuela no debe cobrar por buscar o sacar información del expediente educativo de su hijo, pero puede cobrar una cuota por las copias de los expedientes que se entregan a los padres si esta cuota no priva a los padres de ejercer su derecho de inspeccionar o revisar tales expedientes.

Registro de Acceso a los Expedientes

La escuela debe de mantener un registro de las personas u organizaciones que tienen acceso a los expedientes educativos de su hijo, incluyendo el nombre de la persona u organización, la fecha en que se les dio acceso, y el propósito por el cual la persona u organización fue autorizada para usar los expedientes. La escuela no tiene porque mantener un registro de acceso de padres o estudiantes elegibles, o del personal autorizado de la escuela.

Corrección de los Expedientes a Petición de los Padres

Su usted cree que la información en el expediente educacional de su hijo es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, usted puede pedirle al distrito escolar que corrija la información. El distrito escolar debe decidir si debe o no corregir la información dentro de un tiempo razonable a partir de haber recibido su petición. Si el distrito escolar decide no corregir la información, este debe informarle de su rechazo y de su derecho a una audiencia.

El distrito escolar debe proporcionar una oportunidad para una audiencia (bajo los derechos educacionales de la familia y el acto de privacidad) para desafiar la información en los expedientes educativos y así asegurarse que tal información no es incorrecta, engañosa, o viola su derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante.

Sí, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante, debe corregir la información e informarle a usted, de los cambios, por escrito.

Sí, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, debe informarle a usted de su derecho a dejar por escrito en el expediente su inconformidad con la decisión de la escuela. Cualquier explicación anexada al expediente del estudiante debe ser archivada por la escuela como parte del expediente educativo por el tiempo que la escuela tenga en su poder los archivos o la sección en cuestión. Si los expedientes o la sección en cuestión son expuestos por el distrito escolar a cualquier persona u organización, la inconformidad también les debe ser entregada.

BEST COPY AVAILABLE

DISCIPLINA

La disciplina es una parte importante del aprendizaje. El equipo del IEP, incluyendo a los padres, necesita determinar los procedimientos apropiados de disciplina para estudiantes con discapacidades.

Los temas relacionados con la disciplina de estudiantes con discapacidades son extensos. Se puede obtener más información a través de la administración de la escuela o del equipo de IEP.

La educación pública adecuada y gratuita debe de ser disponible para todos los niños elegibles con discapacidades, incluyendo a los niños con discapacidades que han sido retirados de la escuela (por ejemplo, niños suspendidos o expulsados) por mas de un total de diez días escolares en el año escolar.

1. Después de un total de 10 días escolares:
   El equipo de IEP debe de reunirse para:
   - Desarrollar un plan para dirigir una asesoría de comportamiento funcional.
   - Desarrollar un plan completo de intervención de conducta, incluyendo la intervención de conductas apropiadas para dirigir, o para revisar y modificar el plan de conducta actual.
   - Determinar si el niño esta recibiendo una educación apropiada.
   - Además, una determinación manifestara para decidir si existe una relación entre la discapacidad de su hijo y su comportamiento deberá ser conducida.
2. Si como resultado de la determinación manifestada, el equipo de IEP, incluyendo a los padres, están de acuerdo en que:
   A. Si los servicios no fueron apropiados o si el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, entonces,
      - su hijo no debe ser retirado, (expulsado o suspendido) por más de 10 días a menos que una de las siguientes circunstancias se aplique:
        - su hijo tenía en su posesión drogas o armas, o
        - es determinado que el o ella es capaz de lastimarse a si mismo o a otros (vea el número 6 y 7); o
   B. La conducta de su hijo/a no fue una manifestación de su discapacidad, entonces,
      - su hijo debe de ser disciplinado de la misma manera que se le disciplinaría a un niño sin discapacidades, y
      - el distrito escolar debe de seguir proveyendo a su hijo una educación pública adecuada y gratuita.
3. Si usted está en desacuerdo con la determinación de que la conducta de su hijo/a no fue una manifestación de su discapacidad o de la decisión referente a su ubicación, entonces usted puede solicitar una audiencia (una audiencia expedita puede ser arreglada bajo estas circunstancias).
4. En cualquier momento, cualquier miembro del equipo de IEP puede pedir que se lleve a cabo una junta para revisar el plan de intervención de conducta. Si se solicita, la junta debe de llevarse a cabo.
5. Si su hijo ha sido suspendido o expulsado por más de 10 días o ha sido ubicado en un programa educacional alternativo, el distrito escolar debe asegurarse que su hijo tiene acceso al curriculum general y que se le provea los servicios y modificaciones descritas en el más reciente IEP de su hijo/a.
6. El equipo de IEP, incluyendo a los padres, puede decidir que el niño debe ser ubicado provisionalmente en un ambiente alterno hasta por 45 días si su hijo:
   - trae una arma a la escuela o a algún evento escolar,
   - tiene en su posesión o está usando drogas ilegales, y/o
   - vende o solicita substancias controladas mientras está en la escuela o en algún evento escolar.
7. Si el distrito escolar cree que por la conducta presentada por su hijo es probable que pueda lastimarse a si mismo, el distrito escolar puede pedir un oficial de audiencia para dirigir una audiencia expedita y considerar un cambio de ubicación educativa. El oficial de audiencia debe considerar los siguientes factores:
   1. la probabilidad de que mantener la presente ubicación podría resultar en daños a si mismo y a otros;
   2. que tan apropiado es el presente lugar para el niño;
   3. si el distrito escolar ha hecho esfuerzos razonables para minimizar el riesgo de daño en la presente ubicación de su hijo, incluyendo el uso de ayuda adicional y servicios; y
   4. el ambiente educacional provisional que ha sido propuesto por el personal de la escuela.

El distrito escolar puede reportar un crimen cometido por su hijo con discapacidades a las autoridades correspondientes. El personal que ejecuta las leyes y los oficiales de la corte usarán leyes federales y estatales para determinar las acciones apropiadas. Copias de los expedientes de educación especial y disciplina de su hijo serán entregados a las autoridades correspondientes permitidas bajo los derechos educacionales de la familia y el acta de privacidad.

MEDIACIÓN

Si usted está en desacuerdo con las pruebas, servicios o ubicación de su hijo dentro del programa de educación especial. Usted puede tratar de resolver el desacuerdo solicitando mediación, que es un servicio gratuito. Un mediador es una persona neutral que no es empleado del distrito escolar, y que le ayudará a usted y a la escuela a resolver el conflicto. Usted también puede solicitar una audiencia de proceso. Por favor haga que la escuela explique el proceso antes de que usted haga su decisión final.

Habrá situaciones cuando usted y el distrito escolar estén en desacuerdo sobre temas importantes acerca de la educación de su hijo. Si no se puede llegar a un acuerdo, usted tiene el derecho de solicitar un mediador imparcial que le ayude a usted y a la escuela a alcanzar una solución conveniente para ambas partes.

- Tanto usted como el distrito escolar deben de estar de acuerdo en la mediación.
- La mediación es dirigida por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas efectivas de mediación.
- Mediación es un servicio disponible para usted sin costo alguno, y como mínimo debe de estar disponible para usted cuando solicita una audiencia de proceso.
- La mediación no se puede utilizar para retrasar o negar el derecho que usted tiene a una audiencia de proceso o negarle algún otro derecho que usted tenga bajo la ley de educación especial.
- Cada sesión en el proceso de mediación debe ser programada de tal manera que
  se lleve a cabo en un horario y lugar convenientes para los participantes en conflicto.
- Cualquier acuerdo alcanzado en el proceso de mediación por los participantes en conflicto debe ser hecho oficial por escrito en un acuerdo de mediación.
- Las discusiones durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en audiencias de proceso posteriores o en procedimientos civiles.
- Se les puede pedir a los participantes en la mediación que firmen un contrato de confidencialidad antes de que el proceso empiece.

PROCEDIMIENTO PARA QUEJARSE AL ESTADO

Si usted siente que el distrito escolar/agencia está violando los requerimientos de educación especial de su hijo, usted puede presentar una queja por escrito con el Departamento de Educación de Colorado para resolver el problema.

Usted tiene derecho a presentar una queja por escrito con el Departamento de Educación de Colorado si siente que el distrito

escolar o agencia ha violado un requerimiento especifico de la ley que rige la educación especial.

La queja debe de presentarse por escrito con el Departamento de Educación de Colorado, Oficial Federal de Quejas, explicando las violaciones que se alegan. El Oficial Federal de Quejas tendrá 60 días después de que se presente la queja para:

1. darle al Distrito o agencia una oportunidad de responder a la queja;
2. darle a los padres una oportunidad de agregar información sobre la queja;
3. llevar a cabo una investigación local e independiente si el Oficial Federal de Quejas determina que es necesaria;
4. revisar toda la información relevante y tomar una determinación, independientemente de que si hubo o no una violación a la ley de educación especial;
5. proporcionar una decisión por escrito al distrito escolar o agencia y a los padres, de sus hallazgos, incluyendo las razones para justificar la decisión final.

El distrito escolar esta obligado a implementar la decisión final.

La dirección para presentar una queja por escrito es:
Federal Complaints Officer
Colorado Department of Education
201 East Colfax, 3rd floor
Denver, CO 80203

Antes de presentar una queja al Tribunal Federal, se recomienda que usted hable con el Oficial Federal de Quejas al: 303-866-6685.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO

Si no se puede llegar a un acuerdo entre usted y el distrito escolar, usted puede pedir una audiencia de proceso que será dirigida por un oficial de audiencia imparcial. A usted, como padre involucrado en la audiencia, deben darle ciertos derechos, incluyendo el derecho a una apelación.

Usted o el distrito escolar pueden iniciar una audiencia de proceso referente a la propuesta o negación de la escuela de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o ubicación educacional o de que reciba educación pública apropiada y gratuita para su hijo.

Antes de que se inicie una audiencia, usted o su abogado deben dar aviso por escrito (el cual se mantendrá confidencial), al distrito escolar, proporcionando la siguiente información:

1. nombre de su hijo/a;
2. dirección donde reside su hijo/a;
3. nombre de la escuela a la que asiste su hijo/a;
4. descripción de los problemas, que tienen que ver con la propuesta o negación inicial o cambios, incluyendo hechos relacionados; y
5. una propuesta para resolver el problema hasta el grado que conoce y que es disponible para usted.

El distrito escolar tendrá a su disposición una forma que usted puede usar para presentar su queja por escrito. El distrito escolar no le puede negar su derecho a una audiencia si usted no ha presentado la forma requerida por escrito.

La forma escrita en la que usted pide una audiencia debe de ser entregada al Director de Educación Especial de su distrito escolar. El distrito escolar deberá inmediatamente informar al Departamento de Educación de Colorado (CDE) que usted está pidiendo una audiencia.

Cuando se inicia una audiencia el distrito escolar debe de informarle a usted que puede disponer de los servicios de mediación. El distrito escolar también debe de informarle de cualquier servicio legal o relevante, ya sea gratuito o de bajo costo, disponible en el área para usted o la escuela, si usted o la escuela inician una audiencia de proceso. La escuela debe también darle esta información cuando usted la pida.

La audiencia será dirigida por un oficial de audiencia imparcial que provee el Departamento de Educación de Colorado. El Departamento mantiene una lista de oficiales de audiencia y declaraciones de sus aptitudes. Los padres y la el distrito escolar reciben una lista con tres nombres de oficiales de audiencia, seleccionados por rotación, y por medio de eliminación tanto los padres como el distrito escolar determinan quien será el oficial de audiencia que llevará el caso.

La audiencia no puede ser dirigida por un empleado del Departamento de Educación de Colorado o del distrito escolar involucrado con la educación o cuidado de su hijo/a, o por ninguna otra persona que tenga un interés personal o profesional que afecte su objetividad en la audiencia.

El oficial de audiencia debe de alcanzar una decisión dentro de 45 días a partir de haber recibido la petición de audiencia, a menos de que el oficial de audiencia determine que se necesita más tiempo.

La decisión tomada en una audiencia de proceso es final, a menos que esta se apele.

AUDIENCIA DE PROCESO EXPEDITA

El Departamento de Educación de Colorado arreglará una audiencia expedita, si los padres o el distrito escolar lo solicitan, en cualquier caso en que usted no esté de acuerdo con la ubicación de su hijo dentro de una ubicación alternativa provisional o en casos en los que usted no está de acuerdo con la determinación de que la conducta de su hijo no es una manifestación de su discapacidad.

DERECHOS EN UNA AUDIENCIA DE PROCESO

Cualquier parte en una audiencia o apelación a una decisión de audiencia, tiene derecho a:

1. estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento especializado en problemas de niños con discapacidades.
2. presentar evidencia y confrontar, interrogar, y exigir la presencia de testigos;
3. prohibir la introducción de cualquier evidencia durante la audiencia que no haya sido revelada por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia a esa parte;
4. obtener una acta verbatim escrita o electrónica de la audiencia; y
5. obtener una copia escrita o electrónica de las decisiones y hechos tomados. (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de una audiencia, cada parte debe revelar a todas las otras partes, las evaluaciones terminadas hasta esa fecha, y cualquier recomendación basada en cualquier evaluación que la parte intente usar en la audiencia. Un oficial de audiencias puede prohibir a cualquiera de las partes que haya fallado en el cumplimiento de esta regla de revelación al introducir evaluaciones relevantes o recomendaciones a la audiencia, a menos que los otros participantes acepten la introducción de dicha información.

Como padres, ustedes deben recibir el derecho de tener a su hijo presente en la audiencia, y el derecho de abrir la audiencia al público. Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

A usted, deben de entregarle sin costo alguno el reporte de la audiencia y de las decisiones y determinaciones tomadas en ella.

BEST COPY AVAILABLE

Apelación Administrativa de una Audiencia de Proceso: Revisión Imparcial

Cualquiera de las partes puede apelar a la División Administrativa de Audiencias dentro de los 30 días después de recibir la decisión por parte del oficial de audiencia imparcial.

Si hay una apelación, un juez en derecho administrativo debe de dirigir una revisión imparcial de la audiencia y deberá:

1. examinar todos los expedientes de la audiencia;
2. asegurarse de que los procedimientos en la audiencia fueron consistentes con los requerimientos del proceso debido;
3. buscar evidencia adicional si es necesaria (si una audiencia se lleva a cabo para recibir evidencia adicional, los derechos de audiencia descritos arriba se aplican);
4. proporcionarles a las partes una oportunidad para presentar sus argumentos orales y/o escritos, a discreción del juez en derecho administrativo, a una hora y lugar razonablemente conveniente para ambas partes.
5. tomar una decisión final e independiente sobre la revisión terminada y enviarle esta por correo a las partes dentro de los 30 días de haber completado o enviado el aviso de apelación; y
6. dar una copia escrita o electrónica de las determinaciones y las decisiones de las partes (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

El Juez de derecho administrativo puede conceder extensiones específicas a cualquiera de los plazos. La decisión tomada por el juez administrativo es la final, a menos que alguna de las partes inicie una acción civil.

Acción Civil

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar una acción civil en un Tribunal Estatal o Federal. La acción puede llevarse a cabo en cualquier Tribunal Estatal o jurisdicción complementaria o en la Corte o Tribunal de Distrito, sin importar la magnitud de la disputa. En cualquier acción llevada a cabo bajo esta sección, la Corte debe recibir los registros de los procedimientos administrativos, oír evidencia adicional a petición de alguna de las partes, y, basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, debe conceder el desagravio que la Corte determine sea el apropiado.

Situación del Niño/a Durante la Gestión

Mientras este pendiente cualquier proceso administrativo o judicial, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado otra cosa, su hijo/a debe permanecer en su actual ubicación educacional. De cualquier modo, si el niño fue ubicado en un lugar educacional provisional, entonces la duración de la estancia del niño en este lugar dependerá de la decisión del oficial de audiencia, o será hasta el término del tiempo por el cual el estudiante fue retirado, lo que ocurra primero (a menos que los padres y el distrito escolar acuerden otra ubicación). Si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el niño permanecer en la actual ubicación (ubicación anterior al traslado hacia el establecimiento educacional alternativo y provisional), durante los procedimientos del debido proceso, el distrito escolar puede pedir una audiencia de proceso expedita.

Si una audiencia involucra una solicitud de admisión inicial para una escuela pública, su hijo/a, con su permiso, debe colocarse en el programa de escuelas públicas hasta que terminen todos los procedimientos.

Adjudicación de Honorarios Legales

En cualquier acción o procedimiento descrito anteriormente, la Corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios legales razonables como parte del costo para los padres o guardianes del niño o joven con discapacidades que sea la parte predominante. Sin embargo, ningún oficial de audiencia u oficial federal de quejas, debe adjudicar honorarios legales.

Los honorarios legales no pueden ser adjudicados por ninguna junta del equipo IEP a menos que dicha junta sea convenida como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial.

UBICACIÓN EN LA ESCUELA PRIVADA

Si los padres del niño con discapacidades inscriben a su hijo en una escuela privada sin el consentimiento del distrito escolar, la corte o el oficial de audiencia de proceso puede pedirle al distrito escolar que reembolse a los padres el costo de inscripción solo si la corte o el oficial de audiencia descubren que el distrito escolar no le estaba proporcionando al niño una educación pública apropiada y gratuita, antes de la inscripción, y que la escuela privada es la apropiada.

Este documento fue desarrollado por el
Departamento de Educación de Colorado,
Unidad de Servicios de Educación Especial,
y el
Centro de Recursos Regionales
Mountain Plains

1-00

BEST COPY AVAILABLE